

Sitcpla Air Europa INFORMA 27.10.15

Estimad@s afiliad@s,

Os informamos de la situación en la que nos encontramos sobre varios asuntos que afectan a nuestro colectivo.

INAPLICACIÓN

En relación a la reciente sentencia del Tribunal Supremo que anula la decisión de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos dictada el 28 de diciembre de 2013, os informamos que hemos procedido a solicitar una reunión con la empresa para que nos informe de su propósito de dar cumplimiento a la misma.

Esto significa que la empresa deberá abonarnos el 8,47% de todos los conceptos salariales (todos los conceptos a excepción de las dietas y el plus de transporte) desde el 28 de junio del 2013 hasta el 31 de mayo de 2015, así como el abono del complemento por IT aquellos TCP que hayan tenido alguna baja por contingencias comunes en esas fechas.

Esperamos que la empresa de cumplida respuesta y fije una fecha para el abono de estas cantidades adeudas pero, sino fuera así, nos veremos en la obligación de solicitar la ejecución de la sentencia.

En el caso de que tuviéramos que llegar a este punto, os informaremos de la manera de proceder detalladamente.

RJ POR CUIDADO DE UN FAMILIAR

Estas últimas semanas a los TCP que están disfrutando de RJ por cuidado de un familiar se les está solicitando que envíen un informe médico mensual acreditativo de la enfermedad del familiar. Desde SITCPLA le trasladamos a la empresa que la petición constante de documentación constituía un impedimento al ejercicio de tal derecho, así como el requerimiento de certificado de empadronamiento en el mismo domicilio, tampoco exigido en la norma de aplicación.



Tras varios cruces de correos electrónicos, la respuesta que nos ha enviado la empresa ha sido la siguiente: "Por responder de forma sencilla, si el facultativo indica que el familiar no puede valerse por sí mismo de forma definitiva, y obviamente, cumple el resto de requisitos de la norma, la empresa no solicitará con carácter mensual la actualización de dicho extremo"

CASILLERO DIGITAL

Tras la circular emitida MH-21-15 unida a las presiones a las que están siendo sometidos los TCP que no tienen descargado el casillero digital, hemos enviado varios correos al departamento de Jefatura de TCP con el fin de que den una solución a aquellos TCP que no disponen de dispositivo adecuado para descargárselo y nos aclaren varias dudas en relación a este asunto, obteniendo la callada como respuesta. Os trasladamos parte de los correos remitidos:

"- En la circular MH-21-15 hace referencia a los incumplimientos de los apartados 0.2.2.4 y 1.4.1g) del MO(A) los cuales establecen lo que sigue: 0.2.2.4 " Responsabilidades del depositario" Cada depositario del MO, o partes del mismo, se responsabilizará de mantener actualizada su copia, incorporando las actualizaciones o revisiones facilitadas por AEA. En cuanto al apartado 1.4.1 g) " mantener actualizados las manuales que le entregue la compañía". Tras leer estos dos apartados queda claro que los manuales los tiene que entregar la compañía o por lo menos facilitar los medios, cosa que no está ocurriendo.

A mayor abundamiento, el mismo MO(A) en su apartado 2.2 Sistema de promulgación de instrucciones o información adicional sobre operaciones, en su párrafo quinto dice " Cada tripulante dispondrá de un casillero en su base asignada en el que podrá recibir copia en papel de la información publicada".

Así mismo, según el III convenio colectivo artículo 2.2 "Dedicación y título "la empresa se compromete a facilitar a los TCP los medios necesarios para mantener actualizados los certificados de TCP y demás documentos necesarios para el normal desempeño de sus funciones que sean competencia de la empresa....", artículo vulnerado por la publicación de las circulares operativas MNF-23-14, MH-11-14 y MH-21-15.

También el MNYC vigente en el momento de la publicación de todas las circulares mencionadas, en su en su capítulo 5.2.11 y 5.3 hace mención a unos libros existentes en todas las oficinas de firmas que contienen todas las circulares operativas,



informativas y recordatorios, así como el capítulo 5.13 hace mención expresa a la devolución de los manuales a los TCP que causen baja en la compañía.

No obstante lo anterior, esta sección sindical no es ajena al avance de las tecnologías y a la mejora que suponen como herramienta de trabajo pero, no pueden exigir que sean los TCP los que utilicen sus dispositivos personales para realizar tareas profesionales máxime cuando algunos ni siquiera disponen de ellos. Por lo que les pedimos sea la empresa quien facilite los medios y conocimientos para poder dar el salto digital. Si la empresa, insiste en no poner al alcance de los TCP los mencionados medios, estos estarán en disposición de solicitar la información como se ha venido haciendo hasta ahora.

Nuevamente nos ponemos en contacto con Ud. en relación al asunto del casillero digital, al haber sido conocedores de las llamadas que, desde el departamento que lidera, se están realizando a los TCP que no tienen descargado el casillero digital. En las mismas, se está comunicando que lo único que le interesa a la empresa es que éste figure como descargado en cualquier dispositivo, sin que sea necesario acudir con él a los vuelos y, como lógica consecuencia de esta afirmación, podemos entender que queda derogada la norma de llevar las circulares obligatorias que competen a cada vuelo.

Por todo ello, y de ser ciertas estas manifestaciones realizadas desde su departamento, les solicitamos las trasladen al colectivo mediante un comunicado que derogaría la obligaciones anteriores."

Por todo ello, aquellos TCP que no tengáis un dispositivo adecuado para poder hacer uso del casillero digital, os recomendamos que dirijáis un escrito a la empresa solicitando el envío de la documentación mediante otra vía, dada la imposibilidad que haváis manifestado.

EXCEDENCIA POR GUARDA LEGAL

Tanto desde el departamento de TCP como desde el portal del empleado se requería un preaviso de 30 días para la solicitud de una excedencia por guarda legal, cuando ni el convenio ni el Estatuto de los Trabajadores fijan un plazo mínimo para solicitarla. Tras un escrito al departamento de RRLL este hecho ha quedado resuelto.



VACACIONES

Os recordamos que el día 30 de octubre finaliza el plazo para la petición de vacaciones del año 2016.

Asimismo recordamos que los TCP indefinidos a tiempo parcial que no soliciten las vacaciones antes de la mencionada fecha, las disfrutaran a la finalización de su periodo de actividad, siempre y cuando no coincida con el final del año natural, en cuyo caso, las disfrutaran con anterioridad al mismo.

Os seguiremos manteniendo puntualmente informados.

Quedamos, como siempre, a vuestra disposición.

Recibid un cordial saludo.

Sección Sindical SITCPLA Air Europa.

4